000515/2009

--- Trelew, de setiembre de 2009.- ----------

--- **Y VISTOS:** el recurso de queja por apelación denegada deducido en esta causa; --------

CONSIDERANDO: ----------

--- El quejoso interpuso recurso de apelación contra la resolución copiada a fs. 11/11 vta. que resolvió no hacer lugar a la oposición formulada por la actora respecto a designar al Sr. F. S., bombero de la ciudad de Trelew como perito en incendios. ----------

---------- Según constancias de fs. 13 se denegó la apelación con base en lo dispuesto por el art. 379 C.P.C.C. ----------

---------- El apelante reconoció que es harto sabido que son irrecurribles las resoluciones sobre producción, denegación y sustanciación de las pruebas por así establecerlo en forma expresa la norma ya citada.----------

---------- Sin embargo, adujo que dicho artículo contiene una norma de excepción a los principios generales en materia de recursos, y al poder importar una cortapisa al ejercicio de defensa en juicio, se lo debe estimar como de interpretación restrictiva, es decir, inaplicable a situaciones no contempladas expresamente. ---------- Argumentó que debe morigerarse la directriz de la inapelabilidad cuando el auto atacado es susceptible de provocar un perjuicio irreparable al recurrente, lesionando la garantía de la defensa en juicio. ----------

---------- Expuso sobre las razones por las cuales es incorrecta la designación de esa persona como perito, indicando que con ello no pretende exceder el marco procesal de la queja. --- Señaló que el cuestionamiento realizado en su oportunidad consistía que el supuesto experto designado pertenece e integra una institución que depende económicamente de la subvención del estado Provincial, lo que le resta naturalmente la objetividad e imparcialidad que deviene imprescindible para actuar como perito. ----------

---------- Si bien este Cuerpo considera que el artículo 379 C.P.C.C. es una norma de excepción a los principios generales en materia de recursos y que por lo tanto resulta inaplicable a situaciones no reguladas expresamente (confr.: S.I.C. 146/02; C.N.Civ., Sala C, L.L. 1.983 B-765-4.840)-, en el *sub examine* se trata de uno de los casos típicos atrapados por la norma, tal como lo es la resolución por la cual se designa a un perito. Esto es así, máxime cuando la vía que establece el Código Procesal para los supuestos en los que se alega parcialidad del perito designado es el de la recusación (art. 466 C.P.C.C.) y el mismo ordenamiento dispone que la resolución que recaiga sobre dicha cuestión no admite recurso alguno (art. 467 último párrafo del código citado). ---------

-------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut; **RESUELVE:** ----------

- Desestimar la queja interpuesta a fs. 14. ---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal por licencia del Dr. Marcelo J. López Mesa (art. 8º, de la ley 1.130, to. ley 4.550).---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

--- REGISTRADA BAJO EL N° ____ DE 2009. SIC. CONSTE.----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA